

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE YADIRA ALEJANDRA SALAS NIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y POR OTRA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA Y DIPUTACIÓN PERMANENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DER LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.I Ser una persona física dedicada al manejo de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos, con número de Registro Ambiental ASM-DNORM-072.14.08.2015, autorizada para la recolección, transporte y almacenamiento de residuos de manejo especial en el Estado de Sn Luis Potosí por la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental y con permiso de transporte y depósito de residuos sólidos urbanos de la Dirección General de Ecología y Aseo Público del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. *Se anexa copia de las respectivas autorizaciones.*

I.II. Que sus oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Rio Grande No. 40 Carretera San Luis Potosí – Zacatecas Km. 10.5, San Luis Potosí, S.L.P., domicilio que señala para recibir toda clase de notificaciones; asimismo cuenta con un Centro de Valorización y Almacenamiento ubicado en 2º. Privada de Mexquitic No. 12, Colonia Los Limones, San Luis Potosí. S.L.P.

I.III. Que comparece al presente contrato a título propio, identificándose copia de su credencial para votar.

I.IV. Que cuenta con los recursos, conocimientos y capacidad para la prestación de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos como: papel, plástico, cartón, chatarra de aluminio, chatarra de cobre, chatarra de bronce, chatarra de fierro, chatarra de acero, vidrio, madera, residuos electrónicos, escombros y llantas.

I.V. Que su Registro Federal de Contribuyente es SANY-880113-GD9.

#### II.- Declara "EL CLIENTE"

II.I.- Ser una Institución Pública, depositaria del Poder Legislativo Local, en los términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

II.II.- Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del Poder Legislativo, Diputado Fernando Chávez Méndez, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción I, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí, quién cuenta con facultades suficientes para la celebración de este tipo de contratos.

**II.III.-** Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo, número 200, colonia centro, San Luis Potosí, S.L.P., con código postal 78000.

**II.IV.-** Que le resulta necesario contratar los servicios de recolección de residuos que provee el prestador, y su celebración fue autorizada por la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por acuerdo JCP/LXI/1907/2017 fecha 13 de diciembre de 2017.

**II.V.-** Que cuenta con los recursos financieros suficientes para obligarse en razón de las cláusulas que a continuación se detallan.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por "EL CLIENTE", cumpliendo con la normatividad legal vigente aplicable al objeto del presente instrumento.

**SEGUNDA.- DE LA RECOLECCIÓN.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará la recolección de los residuos en el lugar designado como domicilio por "EL CLIENTE", los días lunes, miércoles y viernes de cada semana en el horario matutino.

**TERCERA.- DEL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL.-** El transporte de los residuos que realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será única y exclusivamente en vehículos debidamente equipados y autorizados para tal efecto; los residuos que no sean susceptibles de reciclaje serán llevados para su disposición final al Relleno Sanitario Municipal en operaciones conforme la autorización expedida.

**CUARTA.- DE LOS CONTENEDORES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará en calidad de comodato a "EL CLIENTE", un supersaco o megacostal y un contenedor plástico (tambo de 200 litros), destinados al depósito de residuos, por lo que en caso de extravió, deterioro por mal uso o pérdida total o parcial imputable a "EL CLIENTE", éste deberá pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad equivalente a \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno para su reposición.

**QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.-** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$928.00 (Novecientos veintiocho pesos



00/100 M.N.) de manera semanal de recolección, impuestos incluidos; expidiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la factura correspondiente mensual por los pagos generados. Ambos contratantes acuerdan que esta contraprestación podrá ser modificada por acuerdo expreso entre las partes, evidenciando el ajuste en las facturas que se expidan, los ajustes podrán darse cada 12 meses.

**SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a presentar las facturas que cumplan con los requisitos fiscales y legales vigentes a más tardar los días 30 de cada mes; asimismo "EL CLIENTE" acepta y se obliga a pagar por los servicios prestados a la presentación de las facturas correspondientes. Los pagos se realizarán en una sola exhibición vía cheque en favor del prestador.

**SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2018 y terminando el 31 de diciembre de 2018, pudiéndose renovar por el término que ambas partes acuerden, siempre y cuando no exista adeudo alguno. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a asegurar el servicio contratado de manera eficaz y continua durante la vigencia del contrato, aún en momentos de contingencia propia o forzada por factores exógenos o terceros, asimismo, podrá suspender el servicio si "EL CLIENTE" deja de cumplir con la contraprestación en los términos del presente contrato, sin perjuicio de sus derechos de cobro por el mismo.

**OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Se entenderá como causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las partes contratantes a las obligaciones adquiridas por el presente contrato, por lo que si incumplen cualesquiera de estas, ambas partes quedan facultadas para rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento debido, siendo en forma enunciativa más no limitativa, casos que constituyen causas de rescisión las siguientes:

- a) Falta de pago de la contraprestación por parte de "EL CLIENTE" o cualquiera de las formas de pago que este contrato le obligue a este.
- b) Cuando "EL CLIENTE" destine a otro fin diferente al contratado los bienes, materiales o recursos propiedad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin autorización expresa de este último.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad de ambas partes con respecto al presente contrato y su cumplimiento.
- d) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dejaré de cumplir con las obligaciones que sostiene para con "EL CLIENTE", como el incumplir en tiempo y forma el servicio contratado por más de 30 días a la fecha que debió cumplir con el



servicio o si llegase a perder cualquiera de las licencias o permisos que permiten su correcta y legal operación y dejaré sin servicio a "EL CLIENTE".

**NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TÉRMINO DE OBLIGACIONES.-** En caso de que cualquiera de las partes incurra en una o más causales de rescisión, se lo comunicaran por escrito a efecto de aclarar en incumplimiento invocado de la manera siguiente:

- I. De darse el incumplimiento por alguna de las partes contratantes, estas podrán hacerlo saber a su contraparte dentro del término de 15 días naturales siguientes al incumplimiento, por escrito y con acuse de recibido.
- II. Tendrán derecho a 5 días hábiles para dar respuesta y aclarar el incumplimiento a su contraparte antes de invocar a rescisión.
- III. En caso de llegar a un acuerdo sobre el incumplimiento invocado, las partes suscribirán un acuerdo por escrito donde manifiesten el motivo y el acuerdo mutuo, dicho documento formará parte del presente contrato y surtirá efectos válidos y del derecho ante las partes.
- IV. Para efectos del presente contrato, los domicilios para recibir notificaciones son los señalados en la parte de las declaraciones.
- V. En caso de darse un cambio de domicilio por parte de alguna de las partes, dará aviso a la otra con 30 días de anticipación.

**DECIMA.- DEL ALCANCE DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes establecen que el presente contrato se encuentra libre de cualquier vicio, error, dolo, violencia, intimidación o mala fe, por lo que renuncian a la promoción de acciones de nulidad por este concepto. Lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por las partes y los títulos de cada cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del contrato, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por las partes en el clausulado respectivo.

**DECIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación que las partes deseen realizar al contenido del presente contrato, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por ambas partes.


**DECIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Para la observancia y la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que surja en razón de sus domicilios actuales o futuros.



Leído el contenido del presente contrato, los que en el intervienen conscientes de su alcance, manifiestan su conformidad, ratificando y firmando este documento, por triplicado, al calce y margen, a 01 de enero del año 2018.

**"EL CLIENTE"**

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



**DIP. FERNANDO CHAVEZ MÉNDEZ.  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
Y DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**"EL PRESTADOR"**



**LIC. YADIRA ALEJANDRA SALAS NIÑO.**

ASISTENCIA



**LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE  
RODRÍGUEZ**



**C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ**